



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana (08:43 am), empezamos a esta hora por inconvenientes tecnológicos, en la fecha fijada en auto del pasado dieciocho (18) de agosto de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00323-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

##### 1. ASISISTENTES

###### 1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LAURA MARITZA MORENO SILVA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.527.029 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 271.715 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 8-39- Edificio El Escorial, Oficina X-6 / Ibagué.

Teléfono: 3165353580

Correo electrónico: [garciamurilloabogados@hotmail.com](mailto:garciamurilloabogados@hotmail.com)

###### 1.2. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.533.556 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 284.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59- Palacio Municipal- Oficina 308/ Ibagué

Dirección electrónica: [felipeabogado0302@gmail.com](mailto:felipeabogado0302@gmail.com) o [juridica@alcaldiaibague.gov.co](mailto:juridica@alcaldiaibague.gov.co)

Teléfono: 2615262 o 3118494672

#### MINISTERIO PÚBLICO

NO ASISTE.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 18 de agosto de 2020 (fl. 1076-1078).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- Como prueba de oficio:
  - Se a la parte demandante, aportar el acta de liquidación bilateral realizada entre las partes demandante y demandada el día 10 de diciembre de 2018, así como la constancia de pago de los recursos a la parte demandante.
  - Mediante escrito radicado el 09 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó la documentación requerida, la cual reposa en el expediente digitalizado (No. 0.19).

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

El despacho advierte que se aportó un extracto bancario, en el que se evidencia consignación del que se supone es el monto del acuerdo del cual se llegó entre las partes, sin embargo, se evidencia que éste es inferior al pactado, por lo que se le pregunta a la parte demandante, la causa de esta situación.

Apoderada parte demandante: Señala que, a esa suma de dinero, se le realizaron los descuentos respectivos, por eso se recibió menor suma de dinero a la pactada, refiere que no tiene ninguna objeción frente al pago recibido.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

#### **TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **SHARON DAYANA GUZMÁN GONZALEZ, LINA MARÍA CARDONA ACEVEDO, IVONNE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ y JORGE LEONARDO MORENO NARANJO**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga a la apoderada de la parte demandante, sobre la comparecencia de los testigos, quien señala que asisten en su totalidad.

La apoderada de la parte demandante, señala que las señoras **SHARON DAYANA GUZMÁN GONZALEZ e IVONNE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ** por situaciones ajenas, no pudieron asistir a la diligencia, por lo que desiste de esos testimonios.

DESPACHO: Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad a lo descrito en el artículo 175 del C. General del Proceso, se acepta del desistimiento en relación con la declaración de SHARON DAYANA GUZMÁN GONZALEZ e IVONNE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **Acto seguido se llama a la diligencia a LINA MARÍA CARDONA ACEVEDO.**

Siendo las 8:51 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **LINA MARÍA CARDONA ACEVEDO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*LINA MARÍA CARDONA ACEVEDO, C.C. No.65.780.225 de Ibagué, natural de Pereira, estado civil Soltera, resido en la ciudad de Ibagué, estudios Universitarios, profesión u oficio- Arquitecta*).  
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga a la testigo  
Parte demandante: Interroga a la testigo  
Parte demandada: interroga a la testigo

Siendo las 9:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

### **Acto seguido se llama a la diligencia a JORGE LEONARDO MORENO NARANJO.**

Siendo las 9:04 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JORGE LEONARDO MORENO NARANJO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*JORGE LEONARDO MORENO NARANJO, C.C. No.1.110.487.874, edad 31 años, estado civil soltero, reside en la calle 28 No. 2-87/ barrio Claret de Ibagué, estudios Universitarios, profesión u oficio- Ingeniero Civil*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- realizó contrato de interventoría con la demandante.

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: interroga al testigo

Siendo las 9:14 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Comoquiera que no existen otras pruebas por practicar, el despacho declara cerrada la etapa probatoria.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:16 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ